

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Secretaría de Estado de Justicia

Área de Títulos Nobiliarios

*Edicto*

Don Rafael Benjumea Cabeza de Vaca ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Guadalhorce, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Benjumea Heredia, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, para que puedan solicitar lo conveniente lo que se consideren con derecho al referido título, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia e Interior.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.—La Jefa del Área, María del Carmen Llorente Cea.—72.596.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Tribunales Económico-  
Administrativos Regionales

PAIS VASCO

Don Adolfo Ruigómez Momeñe, Abogado del Estado, Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Regional del País Vasco,

Certifico: Que en fecha 22 de noviembre de 1995, dicho Tribunal ha acordado conceder la condonación de sanción, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

C.M. 48-250-94. Interesado don Marcelino Llavero Rodríguez, sanción impuesta por la Dependencia de Gestión Tributaria de la AEAT de Vizcaya, como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas grave.

«Por todo lo cual, este Tribunal, en Sala, en sesión del día de hoy y actuando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda: Acceder a la condonación solicitada de la sanción impuesta, por un importe de 129.494 pesetas, en el 30 por 100 notificando al interesado el presente Acuerdo, contra el que no cabe recurso alguno.»

Y para que conste a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide la presente certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo Señor Presidente, en Bilbao, a 24 de noviembre de 1994.—El Abogado del Estado, Secretario, Adolfo Ruigómez Momeñe.—72.608-E.

PAIS VASCO

Don Adolfo Ruigómez Momeñe, Abogado del Estado, Secretario del Tribunal Económico-Administrativo Regional del País Vasco,

Certifico: Que, en fecha 22 de noviembre de 1995, dicho Tribunal ha acordado conceder la condonación de sanción, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

C.M. 20-150-94. Interesado Igeldo Zine Produzioak, sanción impuesta por la Dependencia de Gestión Tributaria de la AEAT de Guipúzcoa, en el expediente sancionador número 48/1993, por infracción tributaria grave.

«Por todo lo cual, este Tribunal, en Sala, en sesión del día de hoy y actuando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda: Acceder a la condonación solicitada de la sanción impuesta, notificando al interesado el presente Acuerdo, contra el que no cabe recurso alguno.»

Y para que conste a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide la presente certificación, con el visto bueno del Ilustrísimo Señor Presidente, en Bilbao, a 24 de noviembre de 1994.—El Abogado del Estado, Secretario, Adolfo Ruigómez Momeñe.—72.617-E.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General  
de la Marina Mercante

*Resolución del expediente sancionador número 94/360/0112, instruido por don Francisco de Paz Fernández*

Una vez examinada la propuesta de resolución y demás documentos que integran el expediente sancionador número 94/360/00112 seguido contra don Raimundo Ecija Padilla, como consecuencia de una infracción a normas sustantivas en el ámbito de la Marina Civil tipificada como tal infracción en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—El 3 de septiembre de 1994 el Servicio Marítimo Provincial de la Guardia Civil de Málaga formuló denuncia relativa a la embarcación «Mezquita» (7.ª MA-3-012), patronada por don Raimundo Ecija Padilla por hacerlo sin la necesaria titulación y remolcando a una persona que practicaba esquí acuático sin chaleco salvavidas.

Segundo.—Como consecuencia de lo anterior, y considerando que el hecho expuesto podría constituir presunta infracción grave en el ámbito de la Marina Civil, tipificadas en la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Capitanía Marítima de Málaga decretó actuaciones previas y,

posteriormente, inició expediente sancionador el 20 de diciembre de 1994.

Tercero.—El presunto infractor presentó alegaciones, las cuales si bien no se considera que desvirtúen los fundamentos fácticos y jurídicos de la infracción, si permiten apreciar circunstancias que inciden en el grado de reprochabilidad de la infracción en un sentido atenuante, como después se analizará.

Cuarto.—Una vez fijados los hechos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, 4.º, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, procede afirmar que los mismos se consideran probados en base a no haber controversia alguna sobre los mismos, ya que el presunto infractor reconoce su realidad.

Quinto.—Debe apreciarse de oficio que el hecho de no llevar chaleco salvavidas la persona que practicaba esquí acuático no constituye infracción administrativa ya que, con independencia del valor reglamentario que debe atribuirse al edicto de la Comandancia Militar de la Marina de Málaga de 1 de junio de 1994, en el mismo no está contemplado como infracción específica, ni tampoco en las Circulares 3/1990 y 9/1990, dictadas por la Dirección General de la Marina Mercante con base en el artículo 111.11 del Real Decreto 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Costas.

Por otra parte, de la instrucción del expediente quedó acreditado que el interesado no carecía de título sino que traspasó los límites de atribuciones que éste le confería, lo que se considera de menor gravedad intrínseca.

Los hechos probados que se han expuesto se consideran fundamentos básicos de la decisión.

Fundamentos de Derecho

Vistos:

I. La Constitución Española de 1978; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carretera a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de aplicación.

II. El presente expediente sancionador cumple con los principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador del título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se tramita siguiendo el cauce formal del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carretera a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 125.3 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto al fondo de lo actuado en el expediente se desprende que los hechos probados que se consideran fundamentos básicos de la decisión con-

travienen lo dispuesto en la Orden de 31 de enero de 1990, por la que se regulan los títulos para embarcaciones de recreo, lo que está tipificado como infracción grave en el artículo 115.2.h) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se considera responsable directo de la infracción a don Raimundo Ecija Padilla, en base a lo dispuesto en el artículo 118.2.a) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La competencia para sancionar por la infracción que se imputa está atribuida al Director general de la Marina Mercante en el artículo 123.1.c) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Atendiendo a los criterios de graduación del artículo 122 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se considera que existen circunstancias que tienden a atenuar la gravedad de la infracción, expuestas en la propuesta de Resolución.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 120.2.b) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

Resuelvo imponer a don Raimundo Ecija Padilla una multa de 10.000 pesetas como sanción a la infracción grave cometida.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del día de su notificación ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Madrid, 4 de septiembre de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.—72.634-E.

## Capitanías Marítimas

### ALMERIA

#### *Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 2, 1.º, del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Francisco Cañadas Tijeras, con domicilio en Almería, calle Agnamarga, número 3, segundo, y documento nacional de identidad número 27.251.873, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Efectuar navegación para ejercer actividad pesquera incumpliendo las normas sobre embarques de tripulantes, al llevar sin enrolar a cuatro personas.

Navegar con embarcación dedicada a la pesca profesional en la modalidad de trasmallo con el despacho caducado desde el 13 de noviembre de 1994.

Se considera responsable de la infracción a don Francisco Cañadas Tijeras, en base al artículo 118, 2.º, a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1958 por la que se regula sobre el rol de despachos y dotación, lo que estaría tipificado como dos faltas graves en el artículo 115.3.g) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.c) de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del procedimiento al Jefe de Sección de Gestión Marítima, don Francisco

Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a usted un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123, 1.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 11 de septiembre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—72.627-E.

### ALMERIA

#### *Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 2.1 del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don José Luis Márquez Calvo, con domicilio en Almería, calle Pitágoras, número 24, y documento nacional de identidad 27.251.850, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Navegar careciendo de la titulación exigida para el manejo de la embarcación como patrón.

Efectuar navegación infringiendo las normas sobre el despacho de buques al llevar el despacho caducado desde el 30 de noviembre de 1994.

Se considera responsable de la infracción a don José Luis Márquez Calvo, en base al artículo 118.2.a) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en la Orden de 20 de mayo de 1988, por la que se regulan los títulos menores para el mando en buques pesqueros y la Orden de 7 de octubre de 1958, por la que

se regula sobre el rol de despachos y dotación, lo que estaría tipificado como dos faltas graves en los artículos 115.2.h) y 115.3.g) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.c) de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del procedimiento al Jefe de Sección de Gestión Marítima, don Francisco Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a usted un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 11 de septiembre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—72.633-E.

### ALMERIA

#### *Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 2, 1.º, del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Francisco Milán Núñez, con domicilio en Almería, calle Cordoneros, número 11, segundo, y documento nacional de identidad número 27.260.423, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Realizar pesca profesional con artes de arrastre careciendo de la licencia de pesca.

Se considera responsable de la infracción a don Francisco Milán Núñez, en base al artículo 118, 2.º, a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre,

de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1958 por la que se regula sobre el rol de despachos, lo que estaría tipificado como una falta grave en el artículo 115.3.g) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.c) de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del procedimiento al Jefe de Sección de Gestión Marítima, don Francisco Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a usted un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123, 1.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 11 de septiembre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—72.626-E.

#### ALMERIA

##### *Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 2, 1.º, del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don José Luis Márquez Calvo, con domicilio en Almería, calle Pitágoras, número 24, y documento nacional de identidad número 27.251.850, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Manejar una embarcación de pesca profesional a motor careciendo del correspondiente título.  
Embarcar tripulantes sin estar enrolados.

Se considera responsable de la infracción a don José Luis Márquez Calvo, en base al artículo 118, 2.º, a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se regulan los títulos menores para el mando de buques pesqueros y la Orden de 7 de octubre de 1958 por la que se regula sobre el rol de despachos y dotación, lo que estaría tipificado como dos faltas graves en los artículos 115.2.h) y 115.3.g) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.c) de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del procedimiento al Jefe de Sección de Gestión Marítima, don Francisco Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a usted un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123, 1.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 11 de septiembre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—72.629-E.

#### ALMERIA

##### *Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 2, 1.º, del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Francisco Mingorance González, con domicilio en Almería, calle Antonio Atienza, número 31, y documento nacional de identidad número 27.119.800, por posible infrac-

ción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Navegar con embarcación con folio de la tercera lista sin llevar el rol a bordo.

Se considera responsable de la infracción a don Francisco Mingorance González, en base al artículo 118, 2.º, a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1958 por la que se regula sobre el rol de despachos y dotación, lo que estaría tipificado como una falta grave en el artículo 115.3.g) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2.c) de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del procedimiento al Jefe de Sección de Gestión Marítima, don Francisco Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a usted un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123, 1.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 11 de septiembre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—72.630-E.

#### ALMERIA

##### *Expediente número 95-360-0067. Notificación de acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se acuerda iniciar expediente administrativo sancionador a don José María Roldán Cardañosa, con domicilio en calle Doctor Millán Palma, número 8, de Málaga, y documento nacional de identidad número 25.077.121, por los siguientes hechos presuntos que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Por el Servicio Marítimo Provincial de Málaga de la Guardia Civil se realizó inspección el día 28 de agosto de 1995, en situación latitud: 36-43,0 N y longitud: 004-2,3 W, a la embarcación «Gisela Marina», sin matrícula; denunciando a don Francisco Martín Aguilar, por no presentar la documentación reglamentaria de la embarcación y sin la titulación correspondiente.

De las actuaciones previas realizadas conforme al artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, se desprende una presunta carencia de la documentación por haber sido ésta matriculada el 24 de julio de 1995, con incumplimiento de las normas sobre despacho y reconocimientos y certificados del buque y sus elementos, por lo que de propia iniciativa en virtud al artículo 11.1.a), quedan añadidos en este Acuerdo de iniciación los preceptos reglamentarios presuntamente infringidos.

Se considera responsable de la infracción a don José M. Roldán Cardeñosa, en base al artículo 118.2.a) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en la Ley 27/1992, lo que estaría tipificado como infracciones graves en los artículos 115.3.c), 115.3.f), 115.3.g) y 115.2.k) de la citada Ley, en relación con el Real Decreto 1027/1989, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo; la Orden de 31 de enero de 1990, sobre titulaciones para el manejo de embarcaciones de recreo; la Orden de 7 de octubre de 1958, sobre Rol de Despacho y Dotación; y Real Decreto 3383/1971, por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes.

Su posible sanción está prevista en los artículos 120.2.c) y 120.2.b) de la citada Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se nombra Instructor del Procedimiento a don Feliciano Maizkurrena Santiago, funcionario destinado en la Capitanía Marítima de Málaga.

El Instructor podrá ser recusado de acuerdo y en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites dispuestos en el artículo 29.

El Instructor deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16.1.º del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora se concede a usted un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes

y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este Acuerdo de iniciación del procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, podrá ser considerado como propiedad de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8.º del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Málaga, 25 de octubre de 1995.—El Capitán marítimo, Francisco J. Hoya Bertrabau.—72.635-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Secretaría General Técnica

#### Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de doña Olga María Soro Casado; cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1995.—72.410.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Direcciones Provinciales

#### HUESCA

#### *Autorización administrativa para la modificación de trazado de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966, y 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de una instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio social en paseo Conde de los Gaitanes, número 177, La Moraleja, 28109 Madrid.

Lugar: Término municipal de Sabiñánigo.

Finalidad de la instalación: Modificación del trazado actual de la línea de 220 KV, «Sabiñánigo-Biescas», debido a las obras que el MOPTMA, a través de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, va a realizar en la carretera N-260.

Presupuesto: 27.847.350 pesetas.

Lo que se hace público para que puedan examinar el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial, sita en plaza Cervantes, 1 (edificio del Gobierno Civil) y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última de las publicaciones de este anuncio en el diario «Alto Aragón», «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Huesca, 10 de octubre de 1995.—El Director provincial, José Luis Martínez Lainez.—72.470.

## UNIVERSIDADES

#### VALENCIA

#### Facultad de Filología

Se anuncia el extravío del título de Licenciada de doña Olga Miralles Gonell, para que en el plazo de un mes dirijan instancia para dar cuenta de ello a la ilustrísima señora Decana de la Facultad de Filología, y, transcurrido el mismo, se ordenará el despacho de un nuevo título.

Valencia, 24 de noviembre de 1995.—72.406.